



Quibdó, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso: | RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES |
| Accionante: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS A FAVOR DEL RESGUARDO EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO. |
| Radicado: | 27001-31-21-001-2022-00034-00 |
| Providencia: | Auto interlocutorio No. 208 de 2022 |
| Decisión: | Admite solicitud |

OBJETO

Al despacho la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del RESGUARDO EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO, ubicado en jurisdicción de los municipios El Carmen de Atrato y Quibdó, Vereda de San Cayetano, departamento del Chocó, por su condición de víctimas de despojo, confinamiento y violencia respecto de su territorio, entendido como, aquel, en el que hacen alusión en el informe técnico ético anexo a la solicitud, en el cual identifican físicamente al Territorio del Resguardo, ubicándolo en cercanías a la vía nacional que conecta Medellín-Quibdó, la cual, atraviesa el resguardo por la parte sur, limitando al norte con el resguardo Río La Playa, por el ESTE con un predio Baldío y con el resguardo indígena Abejero, por el SUR con el río Atrato y por el OESTE con tierras privadas de campesinos. Está conformado por un único polígono con un área total caracterizada de 913 has + 5.755 m², cuenta con un (1) folio de matrícula inmobiliaria inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral Quibdó, con FMI 180-47555 el cual engloba a los FMI 180-2962 y 180-4343 con las siguientes cédulas catastrales 272450001000000040128000000000, 272450001000000040112000000000, 272450001000000040003000000000, 272450001000000040114000000000 y 272450001000000040138000000000.

El territorio caracterizado de El Dieciocho se encuentra relacionado con los siguientes cinco (5) predios:

- “LA PLAYA EL 18” con cédula catastral 272450001000000040128000000000 se encuentra localizado en el municipio de El Carmen de Atrato, reporta un área alfanumérica de 29 ha + 1.648 m² y cartográfica de 19 ha + 9.131 m². Presenta como titular al Instituto Colombiano de Desarrollo- INCODER y relaciona el folio de matrícula 180-2962.



- “CAPILLA EL 18” con cédula catastral 272450001000000040112000000000 se encuentra localizado en el municipio del Carmen de Atrato, reporta un área alfanumérica de 0 ha + 0180 m2 y cartográfica de 0 ha + 4.355 m2. Presenta como titular al Municipio del Carmen de Atrato y no relaciona folio de matrícula.
- “LA NOCHE” con cédula catastral 272450001000000040003000000000 se encuentra localizado en el municipio del Carmen de Atrato, reporta un área alfanumérica de 231 ha + 6.674 m2 y cartográfica de 235 ha + 3.061 m2. Presenta como titular al Instituto Colombiano de Desarrollo - INCODER y relaciona el folio de matrícula 180-4343.
- “PUESTO DE SALUD EL 18” con cédula catastral 272450001000000040114000000000 se encuentra localizado en el municipio del Carmen de Atrato, reporta un área alfanumérica de 0 ha + 1.260 m2 y cartográfica de 0 ha + 1.387 m2. Presenta como titular al Municipio del Carmen de Atrato y no relaciona folio de matrícula.
- “COMUNIDAD INDIGENA DE RIO PLAYA” con cédula catastral 272450001000000040138000000000 se encuentra localizado en el municipio del Carmen de Atrato, reporta un área alfanumérica de 768 ha +7.500 m2 y cartográfica de 828 ha + 3.200 m2. Presenta como a La Nación y no relaciona folio de matrícula

La construcción de linderos y limites que compone el territorio caracterizado “El Dieciocho” están basados en la “UAEGRTD-DAE, 2022, complementado con el Acuerdo ANT No. 215 del 20/12/2021” cuenta con coordenadas planas del sistema de referencia vigente (MAGNA SIRGAS- CTM12 Origen Nacional) de acuerdo con lo estipulado por el IGAC, así:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto No. (1) de coordenadas planas X= 4627200,16 m.E, Y= 2194444,56 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el río La Playa y el predio del señor Evaristo Rentería, el globo a deslindar colinda así:

| | |
|---------------|--|
| Norte: | Partiendo del punto No. 1 se sigue en dirección general Sureste, colindando con el RíoLa Playa margen izquierdo aguas abajo, en una distancia acumulada de 3.992,84 m. en línea quebrada, hasta encontrar el punto No. 8 de coordenadas X= 4629648,73 m.E. Y=2194102,82 m.N., pasando por los puntos No. 2 de coordenadas X= 4627340,42 m.E. Y= 2194627,88 m.N., No. 3 de coordenadas X= 4627998,72 m.E. Y= 2194437,33 m.N., No. 4 de coordenadas X= 4627900,86 m.E. Y= 2194056,79 m.N., No. 5 de coordenadas X= 4628565,66 m.E. Y= 2194108,06 m.N., No. 6 de coordenadas X= 4629055,90 m.E. Y= 2194179,23 m.N. y No. 7 de coordenadas X= 4629133,25 m.E. Y= 2193863,22 m.N. Del punto No. 8 se sigue en dirección general Sureste colindando con la Quebrada Abejero margen derecho aguas arriba, en una distancia acumulada de 1.845,08 m., en línea quebrada, hasta encontrar el punto No. 11 de |
|---------------|--|



| | |
|-----------------|---|
| | coordenadas X= 4630138,03 m.E. Y= 2192743,55 m.N., pasando por los puntos No. 9 de coordenadas X= 4630132,53 m.E. Y= 2193957,43 m.N. y No. 10 de coordenadas X= 4630314,27 m.E. Y= 2193495,92 m.N. |
| Oriente: | Del punto No. 11 se sigue en dirección general Suroeste colindando con el predio del resguardo indígena Abejero en distancia acumulada de 2.760,91 m, en línea quebrada, |
| | hasta el punto No. 15A de coordenadas X= 4628416,87 m.E. Y= 2191288,13 m.N., pasando por los puntos No. 12 de coordenadas X= 4629646,52 m.E. Y= 2192865,06 m.N., No. 13 de coordenadas X= 4629426,40 m.E. Y= 2192230,42 m.N., No. 14 de coordenadas X= 4629131,92 m.E. Y= 2191769,89 m.N. y No. 15 de coordenadas X= 4628733,01 m.E. Y= 2191570,38 m.N. Del punto No. 15A se sigue en dirección general Suroeste colindando con el predio de propiedad del señor Cesar de Jesús Gómez Loaiza, en una distancia de 570,32 m., en línea quebrada, hasta encontrar el punto No. 16 de coordenadas X= 4627961,45 m.E. Y= 2190955,73 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con la quebrada La Esperanza. Del punto No. 16 se sigue en dirección general Suroeste colindando con la Quebrada La Esperanza, margen derecha aguas abajo, en una distancia de 326,00 m., en línea quebrada, hasta encontrar el punto No. 17 de coordenadas X= 4627695,06 m.E. Y= 2190785,37 m.N. Del punto No. 17 se sigue en dirección general Noroeste colindando con la Zona de Exclusión de la franja de retiro de la vía nacional Medellín-Quibdó, en una distancia acumulada de 4.729,69 m., en línea quebrada, hasta encontrar el punto No. 44 de coordenadas X= 4627626,24 m.E. Y= 2190726,60 m.N., pasando por los puntos No. 18 de coordenadas X= 4627523,14 m.E. Y= 2190898,38 m.N., No. 19 de coordenadas X= 4627418,77 m.E. Y= 2190989,81 m.N., No. 20 de coordenadas X= 4627316,61 m.E. Y= 2191048,60 m.N., No. 21 de coordenadas X= 4627280,86 m.E. Y= 2191141,04 m.N., No. 22 de coordenadas X= 4627337,28 m.E. Y= 2191317,11 m.N., No. 23 de coordenadas X= 4627239,23 m.E. Y= 2191354,76 m.N., No. 24 de coordenadas X= 4627099,74 m.E. Y= 2191507,18 m.N., No. 25 de coordenadas X= 4627061,98 m.E. Y= 2191614,84 m.N., No. 26 de coordenadas X= 4626832,49 m.E. Y= 2191611,93 m.N., No. 27 de coordenadas X= 4626639,29 m.E. Y= 2191671,55 m.N., No. 28 de coordenadas X= 4626562,95 m.E. Y= 2191713,84 m.N., No. 29 de coordenadas X= 4626469,45 m.E. Y= 2191955,26 m.N., No. 30 de coordenadas X= 4626607,19 m.E. Y= 2192088,64 m.N., No. 31 de coordenadas X= 4626529,54 m.E. Y= 2192138,71 m.N., No. 32 de coordenadas X= 4626398,30 m.E. Y= 2192006,64 m.N., No. 33 de coordenadas X= 4626450,29 m.E. Y= 2191859,68 m.N., No. 34 de coordenadas X= 4626475,86 m.E. Y= 2191736,59 m.N., No. 35 de coordenadas X= 4626464,21 m.E. Y= 2191639,53 m.N., No. 36 de coordenadas X= 4626714,36 m.E. Y= 2191570,09 m.N., No. 37 de coordenadas X= 4626946,52 m.E. Y= 2191508,74 m.N., No. 38 de coordenadas X= 4627076,68 m.E. Y= 2191398,67 m.N., No. 39 de coordenadas X= 4627186,44 m.E. Y= 2191233,92 m.N., No. 40 de coordenadas X= 4627179,83 m.E. Y= 2191079,01 m.N., No. 41 de coordenadas X= 4627242,91 m.E. Y= 2190956,20 m.N., No. 42 de coordenadas X= 4627313,93 m.E. Y= 2190978,87 m.N. y No. 43 de coordenadas X= 4627475,87 m.E. Y= 2190827,37 m.N. Del punto No. 44 se sigue en dirección general Suroeste colindando con el predio de propiedad del señor Miguel Antonio Caro en una distancia de 68,41 m. en línea recta, hasta encontrar el punto No. 45 de coordenadas X= 4627587,89 m.E. Y= 2190669,97 |

| | |
|-------------------|--|
| | m.N., sitio donde concurre la colindancia con el Río Atrato. |
| Sur: | Del punto No. 45 se sigue en dirección general Noroeste colindando con el Río Atrato, margen derecha aguas abajo, en una distancia acumulada de 2.084,51 m. en línea quebrada hasta encontrar el punto No. 50 de coordenadas X= 4626416,71 m.E. Y= 2191562,14 m.N., pasando por los puntos No. 46 de coordenadas X= 4627100,80 m.E. Y= 2190816,81 m.N., No. 47 de coordenadas X= 4626756,58 m.E. Y= 2190569,38 m.N., No. 48 de coordenadas X= 4626589,68 m.E. Y= 2190804,02 m.N. y No. 49 de coordenadas X= 4626449,13 m.E. Y= 2191293,53 m.N. |
| | Del punto No. 50 se sigue en dirección general Noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Marino Perea, en una distancia acumulada de 1.457,98 m. en línea quebrada hasta encontrar el punto No. 54 de coordenadas X= 4625965,38 m.E. Y= 2192481,08 m.N., pasando por los puntos No. 51 de coordenadas X= 4626249,23 m.E. Y= 2191781,33 m.N., No. 52 de coordenadas X= 4626004,95 m.E. Y= 2192152,80 m.N. y No. 53 de coordenadas X= 4626249,85 m.E. Y= 2192445,37 m.N. |
| Occidente: | Del punto No. 54 se sigue en dirección general Noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Leonel Sánchez en una distancia de 319,81 m. en línea recta, hasta encontrar el punto No. 55 de coordenadas X= 4626131,03 m.E. Y= 2192754,65 m.N., sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Nicolás López Garcés. Del punto No. 55 se sigue en dirección general Noreste colindando con el predio de propiedad del señor Nicolás López Garcés, en una distancia acumulada de 2.816,63 m. en línea quebrada hasta encontrar el punto No. 62 de coordenadas X= 4626746,70 m.E. Y= 2193022,69 m.N., pasando por los puntos No. 56 de coordenadas X= 4626797,51 m.E. Y= 2192381,59 m.N., No. 57 de coordenadas X= 4626758,80 m.E. Y= 2192018,19 m.N., No. 58 de coordenadas X= 4626791,42 m.E. Y= 2191886,51 m.N., No. 59 de coordenadas X= 4627084,88 m.E. Y= 2192168,31 m.N., No. 60 de coordenadas X= 4626860,84 m.E. Y= 2192599,40 m.N. y No. 61 de coordenadas X= 4626933,89 m.E. Y= 2192909,38 m.N. Del punto No. 62 se sigue en dirección general Noreste colindando con el predio de propiedad del señor José Mosquera, en una distancia acumulada de 1.109,36 m. en línea quebrada hasta encontrar el punto No. 64 de coordenadas X= 4627248,84 m.E. Y= 2193959,79 m.N., pasando por el punto No. 63 de coordenadas X= 4626893,78 m.E. Y= 2193479,39 m.N., ubicado donde concurre la colindancia con el predio de propiedad del señor Evaristo Rentería. Del punto No. 64 se sigue en dirección general Norte, colindando con el predio de propiedad del señor Evaristo Rentería en una distancia de 584,23 m. en línea quebrada, hasta encontrar el punto No. 1 de coordenadas conocidas, punto de partida y cierre. |

Con las siguientes coordenadas:

| PUNTO | LATITUD (N) | LONGITUD (W) | NORTE | ESTE | FUENTE |
|-------|------------------|-------------------|------------|------------|---|
| 1 | 5° 44' 59,413" N | 76° 21' 59,476" W | 2194444,56 | 4627200,16 | Plano digital del levantamiento o planimétrico predial No. ACCTI 272451257 de la ANT, |
| 2 | 5° 45' 5,402" N | 76° 21' 54,957" W | 2194627,88 | 4627340,42 | |
| 3 | 5° 44' 59,331" N | 76° 21' 33,545" W | 2194437,33 | 4627998,72 | |
| 4 | 5° 44' 46,936" N | 76° 21' 36,650" W | 2194056,79 | 4627900,86 | |
| 5 | 5° 44' 48,730" N | 76° 21' 15,073" W | 2194108,06 | 4628565,66 | |



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

Quibdó - Chocó

| | | | | | |
|-----|------------------|-------------------|------------|------------|---|
| 6 | 5° 44' 51,139" N | 76° 20' 59,167" W | 2194179,23 | 4629055,90 | fecha julio de 2021, - Expediente del Acuerdo de la ANT No. 215 del 20/12/2021. |
| 7 | 5° 44' 40,875" N | 76° 20' 56,595" W | 2193863,22 | 4629133,25 | |
| 8 | 5° 44' 48,766" N | 76° 20' 39,902" W | 2194102,82 | 4629648,73 | |
| 9 | 5° 44' 44,130" N | 76° 20' 24,165" W | 2193957,43 | 4630132,53 | |
| 10 | 5° 44' 29,154" N | 76° 20' 18,176" W | 2193495,92 | 4630314,27 | |
| 11 | 5° 44' 4,650" N | 76° 20' 23,756" W | 2192743,55 | 4630138,03 | |
| 12 | 5° 44' 8,509" N | 76° 20' 39,739" W | 2192865,06 | 4629646,52 | |
| 13 | 5° 43' 47,826" N | 76° 20' 46,766" W | 2192230,42 | 4629426,40 | |
| 14 | 5° 43' 32,792" N | 76° 20' 56,241" W | 2191769,89 | 4629131,92 | |
| 15 | 5° 43' 26,227" N | 76° 21' 9,156" W | 2191570,38 | 4628733,01 | |
| 15A | 5° 43' 16,987" N | 76° 21' 19,368" W | 2191288,13 | 4628416,87 | |
| 16 | 5° 43' 6,090" N | 76° 21' 34,092" W | 2190955,73 | 4627961,45 | |
| 17 | 5° 43' 0,498" N | 76° 21' 42,709" W | 2190785,37 | 4627695,06 | |
| 18 | 5° 43' 4,141" N | 76° 21' 48,313" W | 2190898,38 | 4627523,14 | |
| 19 | 5° 43' 7,095" N | 76° 21' 51,719" W | 2190989,81 | 4627418,77 | |
| 20 | 5° 43' 8,987" N | 76° 21' 55,047" W | 2191048,60 | 4627316,61 | |
| 21 | 5° 43' 11,987" N | 76° 21' 56,226" W | 2191141,04 | 4627280,86 | |
| 22 | 5° 43' 17,724" N | 76° 21' 54,427" W | 2191317,11 | 4627337,28 | |
| 23 | 5° 43' 18,930" N | 76° 21' 57,618" W | 2191354,76 | 4627239,23 | |
| 24 | 5° 43' 23,860" N | 76° 22' 2,176" W | 2191507,18 | 4627099,74 | |
| 25 | 5° 43' 27,355" N | 76° 22' 3,423" W | 2191614,84 | 4627061,98 | |
| 26 | 5° 43' 27,216" N | 76° 22' 10,874" W | 2191611,93 | 4626832,49 | |
| 27 | 5° 43' 29,118" N | 76° 22' 17,159" W | 2191671,55 | 4626639,29 | |
| 28 | 5° 43' 30,479" N | 76° 22' 19,645" W | 2191713,84 | 4626562,95 | |
| 29 | 5° 43' 38,313" N | 76° 22' 22,727" W | 2191955,26 | 4626469,45 | Plano digital del levantamiento o planimétrico predial No. ACCTI 272451257 de la ANT, fecha julio |
| 30 | 5° 43' 42,677" N | 76° 22' 18,280" W | 2192088,64 | 4626607,19 | |
| 31 | 5° 43' 44,291" N | 76° 22' 20,811" W | 2192138,71 | 4626529,54 | |
| 32 | 5° 43' 39,971" N | 76° 22' 25,047" W | 2192006,64 | 4626398,30 | |
| 33 | 5° 43' 35,201" N | 76° 22' 23,331" W | 2191859,68 | 4626450,29 | |
| 34 | 5° 43' 31,202" N | 76° 22' 22,477" W | 2191736,5 | 4626475,8 | |



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Quibdó - Chocó

| | | | | | |
|----|---------------------|----------------------|----------------|----------------|--|
| | N | W | 9 | 6 | de 2021, - Expediente del Acuerdo de la ANT No. 215 del 20/12/2021. |
| 35 | 5° 43' 28,043" N | 76° 22' 22,837" W | 2191639,5 3 | 4626464,2 1 | |
| 36 | 5° 43' 25,833" N | 76° 22' 14,701" W | 2191570,0 9 | 4626714,3 6 | |
| 37 | 5° 43' 23,882" N | 76° 22' 7,152" W | 2191508,7 4 | 4626946,5 2 | |
| 38 | 5° 43' 20,327" N | 76° 22' 2,904" W | 2191398,6 7 | 4627076,6 8 | |
| 39 | 5° 43' 14,989" N | 76° 21' 59,309" W | 2191233,9 2 | 4627186,4 4 | |
| 40 | 5° 43' 9,950" N | 76° 21' 59,494" W | 2191079,0 1 | 4627179,8 3 | |
| 41 | 5° 43' 5,968" N | 76° 21' 57,423" W | 2190956,2 0 | 4627242,9 1 | |
| 42 | 5° 43' 6,719" N | 76° 21' 55,121" W | 2190978,8 7 | 4627313,9 3 | |
| 43 | 5° 43' 1,822" N | 76° 21' 49,834" W | 2190827,3 7 | 4627475,8 7 | |
| 44 | 5° 42' 58,573" N | 76° 21' 44,933" W | 2190726,6 0 | 4627626,2 4 | |
| 45 | 5° 42' 56,724" N | 76° 21' 46,167" W | 2190669,9 7 | 4627587,8 9 | |
| 46 | 5° 43' 1,407" N | 76° 22' 2,010" W | 2190816,8 1 | 4627100,8 0 | |
| 47 | 5° 42' 53,295" N | 76° 22' 13,140" W | 2190569,3 8 | 4626756,5 8 | |
| 48 | 5° 43' 0,894" N | 76° 22' 18,604" W | 2190804,0 2 | 4626589,6 8 | |
| 49 | 5° 43' 16,788" N | 76° 22' 23,261" W | 2191293,5 3 | 4626449,1 3 | |
| 50 | 5° 43' 25,517" N | 76° 22' 24,365" W | 2191562,1 4 | 4626416,7 1 | |
| 51 | 5° 43' 32,614" N | 76° 22' 29,844" W | 2191781,3 3 | 4626249,2 3 | |
| 52 | 5° 43' 44,649" N | 76° 22' 37,847" W | 2192152,8 0 | 4626004,9 5 | |
| 53 | 5° 43' 54,211" N | 76° 22' 29,951" W | 2192445,3 7 | 4626249,8 5 | |
| 54 | 5° 43' 55,318" N | 76° 22' 39,195" W | 2192481,0 8 | 4625965,3 8 | |
| 55 | 5° 44' 4,247" N | 76° 22' 33,868" W | 2192754,6 5 | 4626131,0 3 | |
| 56 | 5° 43' 52,241" N | 76° 22' 12,157" W | 2192381,5 9 | 4626797,5 1 | |
| 57 | 5° 43' 40,415" N | 76° 22' 13,344" W | 2192018,1 9 | 4626758,8 0 | |
| 58 | 5° 43' 36,139" N | 76° 22' 12,260" W | 2191886,5 1 | 4626791,4 2 | |
| 59 | 5° 43' 45,360" N | 76° 22' 2,785" W | 2192168,3 1 | 4627084,8 8 | |
| 60 | 5° 43' 59,338" N | 76° 22' 10,142" W | 2192599,4 0 | 4626860,8 4 | |
| 61 | 5° 44' 9,433" N | 76° 22' 7,829" W | 2192909,3 8 | 4626933,8 9 | |

| | | | | |
|---|---------------------|----------------------|---|----------------|
| 62 | 5° 44' 13,082" N | 76° 22' 13,929" W | 2193022,6 9 | 4626746,7 0 |
| 63 | 5° 44' 27,964" N | 76° 22' 9,240" W | 2193479,3 9 | 4626893,7 8 |
| 64 | 5° 44' 43,656" N | 76° 21' 57,803" W | 2193959,7 9 | 4627248,8 4 |
| Coordenadas geográficas MAGNA-SIRGAS | | | Coordenadas planas Origen Nacional CMT12 | |

Revisada la demanda y sus anexos, encontramos que en el acápite denominado "IX. SOLICITUDES DE RESTITUCION INDIVIDUAL Y EL TERRITORIO ÉTNICO" que, de acuerdo con el cruce geográfico y consulta alfanumérica de las solicitudes individuales registradas en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF- con corte al **21 de junio de 2022**, se encuentra que el territorio caracterizado del resguardo El Dieciocho se traslapa con veintidós (22) solicitudes individuales, según la siguiente tabla:

| ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE RESTITUCIÓN -Fecha consulta: 22/02/2022 | | | | | | | |
|---|--------------------|------------------------------|------------------|--------------------|------------------------|----------------------|------------|
| No. | ID de la solicitud | Nombre del solicitante | Población Étnica | Estado del trámite | Área total predio (ha) | Área Traslapada (ha) | % Traslape |
| 1 | 101149 | SOFIA TAPIAS OBREGON | Afrocolombiano | Análisis Previo | 0,9998 | 0,9998 | 100,00% |
| 2 | 101738 | SONIA MARIA VALENCIA TAPIAS | Afrocolombiano | Análisis Previo | 1,5942 | 1,3046 | 81,83% |
| 3 | 103723 | CASIMIRA ARIAS TAPIA | Afrocolombiano | Análisis Previo | 34,8678 | 30,3572 | 87,06% |
| 4 | 103740 | LUIS ONEY TAPIA OBREGON | Afrocolombiano | Análisis Previo | 0,1402 | 0,0107 | 7,65% |
| 5 | 103741 | LUIS ONEY TAPIA OBREGON | Afrocolombiano | Análisis Previo | 0,2235 | 0,0244 | 10,90% |
| 6 | 1038198 | JON JAIRO GARCES LOPEZ | Mestizo | Análisis Previo | 3,0146 | 2,2020 | 73,05% |
| 7 | 106447 | FLORISELDA RODRIGUEZ TABARES | Afrocolombiano | Análisis Previo | 2,4231 | 2,4231 | 100,00% |
| 8 | 1076132 | ADRIANO TAPIAS ARIAS | Afrocolombiano | Análisis Previo | 2,9356 | 2,9155 | 99,32% |
| 9 | 1076379 | MARIANA TAPIADE VALENCIA | Afrocolombiano | Análisis Previo | 0,2138 | 0,0600 | 28,08% |



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras

Quibdó - Chocó

| | | | | | | | |
|----|---------|-------------------------------------|----------------|-----------------------------|----------|----------|---------|
| 10 | 1076749 | LUZ AMPARO PEREA RIOS | Afrocolombiano | Análisis Previo | 0,1288 | 0,0184 | 14,26% |
| 11 | 1078258 | ANNY YULIETH RODRIGUEZ TABARES | Afrocolombiano | Análisis Previo | 2,4231 | 2,4231 | 100,00% |
| 12 | 108410 | EULALIA CUESTA ARIAS | Afrocolombiano | Análisis Previo | 22,5516 | 20,2701 | 89,88% |
| 13 | 108418 | CLARIBEL TAPIAS OBREGON | Afrocolombiano | Análisis Previo | 368,7584 | 130,7713 | 35,46% |
| 14 | 122252 | LUIS EDUARDO TEQUIA BITUCAY | Indígena | No inicio de Estudio Formal | 235,3641 | 198,5643 | 84,36% |
| 15 | 147395 | IBETH RODRIGUEZ MACHADO | Afrocolombiano | No inicio de Estudio Formal | 58,7407 | 46,4625 | 79,10% |
| 16 | 149644 | ELVIA ZAPATA | Mestizo | Análisis Previo | 0,0509 | 0,0509 | 100,00% |
| 17 | 149652 | MARIA DIOSELINA CARVAJAL VALDERRAMA | Afrocolombiano | Análisis Previo | 3,6348 | 3,6348 | 100,00% |
| 18 | 149670 | MARCO FIDEL DEJESUS JIMENEZ MONTOYA | Mestizo | Análisis Previo | 1,9108 | 0,5875 | 30,75% |
| 19 | 158858 | CELESTIN O RENTERÍA TAPIA | Afrocolombiano | Análisis Previo | 64,4353 | 4,4877 | 6,96% |
| 20 | 82146 | ANA ALICIA SERNA VALENCIA | Mestizo | Desistimiento | 5,4663 | 3,2886 | 60,16% |
| 21 | 82696 | MARIA ROSALBA TORRES RIOS | Mestizo | Desistimiento | 235,3641 | 198,5643 | 84,36% |
| 22 | 82731 | MARIA ROSALBA TORRES RIOS | Mestizo | Desistimiento | 235,3641 | 198,5643 | 84,36% |

Ahora bien, como la mayoría de las solicitudes se encuentran en estado de trámite como “Análisis Previo”, se puede inferir que el área de traslape con el territorio caracterizado es preliminar, toda vez que los predios solicitados no han sido georreferenciados en campo que garantice la ubicación de los mismos, sino con una ubicación aproximada asociada a algún predio catastral cercano, que en su mayoría son de mayor extensión ó parcelas localizadas en cercanías a la vía nacional Medellín a Quibdó. De igual manera se reitera que la cartografía predial de Catastro del municipio El Carmen de Atrato está desactualizada desde su formación catastral en el año 2007, la información alfanumérica no coincide y los

polígonos cartográficos se encuentran desplazados. Razón por la cual no pueden ser tenidas en cuenta para una acumulación procesal.

IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES ÉTNICOS Y NO ÉTNICOS

Indica la UAEGRTD que durante la etapa de caracterización de afectaciones territoriales efectuada dentro de este proceso, se indagó por la presencia de ocupantes étnicos y no étnicos, a la luz del concepto sobre la presencia de ocupantes no étnicos en los procesos de restitución de derechos territoriales, previa exclusión en el territorio caracterizado para los fines del proceso de las áreas ocupadas por la comunidad negra y familias mestizas que habitan la vereda El Dieciocho, como fue relatado en el capítulo 4 del Informe de Caracterización, lo que permitió establecer que no hay ocupantes étnicos y no étnicos en el territorio colectivo caracterizado en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales en favor de la comunidad Embera Katío que habita el resguardo El Dieciocho.

AFECTACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

| SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA | | | | |
|--|--|-----------|----------------------|--|
| COMPONENTE / TEMA | TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO | Hectáreas | Metro ² | DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA Fecha de consulta: 03 de febrero de 2022 |
| AMBIENTAL Escala: 1:100.000 | Humedales y Ecosistemas Acuáticos | 206 ha. | 1.523 m ² | El territorio indígena se traslapa con varias zonas de ecosistemas terrestres y acuáticos, como bosques, ríos, transicional transformado, bosques fragmentados y agroecosistemas, clasificados dentro de humedales "Permanente Abierto", "Temporal" y "Potencial medio". Fuente: Mapa Nacional de Humedales, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS. 2016. |
| | Zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 | 913 ha. | 5.590 m ² | El Resguardo indígena El Dieciocho está cruzando en un 99.99% con la zonificación del pacífico. Resolución 1926 de 2013. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2017 |
| | Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA | 79 ha. | 9.688 m ² | El terreno del resguardo traslapa con 5 zonas incluidas en el Plan Na. de Restauración – Documento Portafolio Preliminar de Áreas para Restauración, categorizado como "Rehabilitación Nivel 2". Fuente. Capas REAA, Visor del Sistema de información ambiental de Colombia SIAC, http://sig.anla.gov.co/ Consultado el 03/02/2022. |

| | | | | |
|---|--|---------|----------------------|--|
| HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 | Área Disponible | 913 ha. | 5.755 m ² | El globo del resguardo traslapa en su totalidad con la zona categorizada como AREA DISPONIBLE, contrato No. CHO S 2, estado del área "Sin Asignar". Fuente: Mapa de Tierras, Portal Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH. 26/11/2021. |
| MINERÍA Escala: 1:500.000 | Solicitudes Vigentes | 896 ha. | 9.419 m ² | El Resguardo indígena El Dieciocho cruza en un 98.17% del área con la solicitud de código SJU-11161, en estado de evaluación, bajo la modalidad del CONTRATO DE CONCESION (L 685), de los municipios EL CARMEN, LLORÓ, QUIBDÓ. Fuente: Consulta en el Portal ANNA Minería-Agencia Nacional Minera-ANM, fecha consulta: 03/02/2022. |
| | Títulos Vigentes | 12 ha. | 3.791 m ² | El Resguardo indígena El Dieciocho cruza en un 1,35% del área con dos (2) títulos vigentes, de códigos GC4-15I y GC4-15L, bajo la modalidad del CONTRATO DE CONCESION (L 685), de los municipios EL CARMEN y LLORÓ, en estado suspendido y etapa de exploración. Fuente: Consulta en el Portal ANNA Minería-Agencia Nacional Minera-ANM, fecha consulta: 03/02/2022. |
| CUERPOS DE AGUA Y RONDAS HIDRICAS Escala: 1:100.000 | Cuerpos de agua, cauces y drenajes lagunas | N/A | N/A | Cerca a los límites de este territorio, pasan los ríos principales de Atrato y Río La Playa, a los cuales desembocan el río La Noche, la Quebrada San Juan, Quebrada El Infierno y Quebrada La Esperanza. Fuente: Cartografía básica IGAC (2015-V1) Plancha No. 165IIID escala 1:25.000. |
| AMENAZAS Y RIESGOS Escala: 1:100.000 y 1:500.000 | Zonificación Sísmica, Valores de Aceleración (Aa) y Amenaza Sísmica Relativa | 913 ha. | 5.755 m ² | El territorio del resguardo se encuentra completamente contenido en la zona de Grado de Amenaza Sísmica: Alta. Fuente: Mapa Digital de Zonificación Sísmica, 1999. Sistema de Información Geográfico para la Planeación y el Ordenamiento Territorial (SIGOT). |
| MINAS ANTIPERSONA Escala: 1:1 | MAP MUSE (riesgo por campos minados) | N/A | N/A | Dentro del resguardo indígena El Dieciocho a la fecha del 31 de enero de 2022 se han reportado los siguientes eventos: * 2 desminados militares en cercanías a la vía nacional que conduce de Medellín a Quibdó y cerca de la colindancia con el resguardo El Abejero en las fechas 13/02/2012 y 27/02/2017. Fuente. Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal- |



| | | | | |
|-----------------------------|----------------------------------|-------|----------------------|---|
| | | | | AICMA, (31/01/2022). |
| INFRAESTRUCTURA VIAL | Fajas de Retiro Vial Obligatorio | 4 ha. | 340 m ² . | El resguardo es atravesado por la vía nacional de categoría Tipo 1 que conecta Medellín-Quibdó, lo cual le aplica la Ley 1228 de 2008, por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional. En el acuerdo de constitución del resguardo No. 330 de 2014, modificado por el 215 de 2021 se estableció el área de exclusión reglamentaria que corresponde a 60 metros de franja de retiro medidos a lado y lado de la vía. Fuente: Geodatabase Corporativa URT, capa de franjas de retiro, INVIAS. |

CONFLICTOS INTERÉTNICOS:

Informa la UAEGRTD que de conformidad con la información recolectada en la jornada de caracterización de afectaciones a los derechos étnico territoriales se evidenció que en desarrollo del procedimiento administrativo de constitución de este resguardo, iniciado por el INCODER y culminado por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), desencadenó un conflicto tripartito que involucró inicialmente a las comunidades Emberá Katío de El Dieciocho y del resguardo Río La Playa, así como a la comunidad negra de El Dieciocho, la cual ha incorporado algunas familias mestizas.

Indicando que la disputa se ha presentado en torno la apropiación colectiva que todas estas comunidades han ejercido sobre los predios La Playa y La Noche, que fueron finalmente formalizados como resguardo en favor de la comunidad indígena del Dieciocho, mediante Acuerdo 330 de 2014, modificado por el 215 de 2021 previo des englobe de ambos predios con el fin de destinar 24 has aproximadamente en favor de la comunidad negra y mestiza.

Agrega la UAEGRTD basada en los antecedentes históricos del poblamiento de la vereda El Dieciocho en el municipio de Carmen de Atrato, que la principal razón del conflicto radica en el desarrollo de los trazados de la carretera Quibdó – Medellín, que desde su construcción dieron paso a la migración y asentamiento de familias en lugares aledaños, donde han construido arraigo.

Poniendo de presente que el conflicto por los derechos territoriales frente al uso y apropiación colectiva de los predios La Playa y la Noche inicia cuando la comunidad de El Dieciocho, en ejercicio de su autonomía, decide separarse del resguardo Río La Playa y construir un proyecto de vida colectivo independiente, debido presuntamente a conflictos internos relacionados con la falta de



distribución de las asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones - SGP192. Para ello presentaron una solicitud de constitución de resguardo ante la Dirección de Asuntos Étnicos del INCODER con el fin de tener un territorio propio que garantice la creación de un plan de vida concluyendo lo siguiente:

- El procedimiento administrativo de constitución del resguardo El Dieciocho del pueblo Embera Katío desencadenó un conflicto con dimensiones intra e interétnicas entre comunidades que compartían lazos de hermandad y compañerismo, debido al uso y apropiación colectiva de los predios La Playa y la Noche. En desarrollo del trámite las partes en disputa reclaman la existencia de un mejor derecho frente a las demás a partir de sus relaciones históricas con el territorio y sus derechos colectivos como grupos étnicos culturalmente diferenciados.
- En 2021, se evidencia una radicalización de las partes en conflicto y la imposibilidad de diálogo directamente relacionada con los lazos identitarios que ambas han construido en torno a la carretera Quibdó- Medellín.
- En vista de la imposibilidad que se presentó al momento de radicación de esta demanda por las razones aquí expuestas, se recomienda en sede judicial el abordaje de esta controversia contemplar el desgaste actual del diálogo, lo que demanda entablar articulación interinstitucional que permita retomar actuaciones administrativas previas en perspectiva de acción sin daño

REQUISITOS DE LA DEMANDA

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades del resguardo Indígena. Así como, una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma, el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D. L. 4633 de 2011.



Se observa que cumple con las formalidades de Ley, esto es de los arts. 156, 158, 159, 160 y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la ley 1448 de 2011.

Por todo lo anterior, este Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO, constituido mediante acuerdo No. 330 de 2014, modificado por el 215 de 2021, cuenta con una área 913 has + 5.755 m², ubicándolo en la parte occidental del departamento, en jurisdicción de los municipios de Quibdó y El Carmen de Atrato, Vereda de San Cayetano.

En la actualidad el RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO tiene un (1) folio de matrícula inmobiliaria inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral Quibdó, con FMI 180-47555 el cual engloba a los FMI 180-2962 y 180-4343 con las siguientes cedulas catastrales 272450001000000040128000000000, 272450001000000040112000000000, 272450001000000040003000000000, 272450001000000040114000000000 y 272450001000000040138000000000.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble, predio o área cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las



autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Quibdó y El Carmen de Atrato, departamento del Chocó.

QUINTO: ORDENAR la publicación por una sola vez del edicto emplazatorio a personas indeterminadas en el diario EL ESPECTADOR o EL TIEMPO y el semanario CHOCÓ SIETE DÍAS, periódicos de amplia circulación nacional y local. Así como en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el Resguardo Indígena. El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipios del Carmen de Atrato, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el municipio del Carmen de Atrato, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que presten colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: PONER en conocimiento del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO** sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor DEL RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO, advirtiendo a este último que dicho título colectivo fue constituido mediante acuerdo No. 330 de 2014, modificado por el 215 de 2021.



OCTAVO: NOTIFICAR a las ALCALDIAS MUNICIPALES DE QUIBDÓ Y EL CARMEN DE ATRATO, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ), UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por secretaria líbrese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de seis (06) meses se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO. Así como las fechas de los mismos las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades. (Oficiese por secretaria)

DÉCIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO (Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de esta).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de zonas determinadas como áreas disponibles, de igual manera indicar si se adelantan proyectos en los cuales se encuentre interviniendo sobre el territorio del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO. (Oficiese por secretaria) Anéxese copia de la solicitud

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar si han otorgado y/o existen solicitudes de licencias ambientales sobre el territorio del resguardo objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y anéxese copia del informe Técnico de Georreferenciación).

DÉCIMO TERCERO: INICIAR Incidente especial de conciliación de que trata el artículos 170 y 171 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el fin de que se resuelva la controversia territorial existente entre el Resguardo Indígena El Dieciocho y la



comunidad negra de El Dieciocho, originados por diferencias existentes sobre aspectos territoriales, teniendo en cuenta las pruebas y la información aportada con la presente demanda y las circunstancias que impidieron la generación de espacios de dialogo durante el curso de la caracterización realizada por parte de la UAEGRTD. Para la práctica de esta diligencia se llevará a cabo el día 31 de enero del año 2023 a partir de las ocho de la mañana (8:00 am) virtualmente, para lo cual en su debida oportunidad se enviara el respectivo link de conexión. La comparecencia de estas comunidades estará a cargo de la UAEGRTD

DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la **DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, adjuntando los polígonos, coordenada, cédula catastral y folio de matrícula inmobiliaria del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO, que en dicho territorio actualmente se adelanta una solicitud de Restitución de Derechos Territoriales, de modo que se advierta sobre la presencia de la comunidad a quien solicite certificación sobre presencia de grupos étnicos en estas áreas.”

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCO)** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio del RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO. (Ofíciense por secretaria)

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ**, al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ**, e **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO (IIAP)**, que en el término no mayor a quince (15) días se sirvan certificar si en las aguas de los Rios de Atrato y La Playa y en general de los afluentes de los cuales se sirven las comunidades pertenecientes al resguardo indígena (El Dieciocho), se presentan concentraciones de mercurio o cualquier otro tipo metal pesado, lo cual afecte la calidad del agua que vierte esos ríos y los reportes o investigaciones que tengan sobre las afectaciones causadas por estos en los habitantes del territorio colectivo en mención. (Ofíciense por secretaria)

DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)**, que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este estrado sobre los programas, proyectos planes y estrategias que este adelantando en beneficio de las comunidades pertenecientes al RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO (Ofíciense por secretaria)



DÉCIMO NOVENO: OFÍCIESE Al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE ATRATO Y ALCALDE MUNICIPAL DE QUIBDÓ**, al **COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ** y al **EJERCITO NACIONAL (QUINTA BRIGADA)** a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad de del **RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO**. (Oficiese por secretaria)

VIGÉSIMO: OFICIESE a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CHOCO**, para que dentro de los (15) quince días siguientes a la comunicación, se sirva indicar de manera específica, los casos de reclutamiento de menores, hombre y /o mujeres por parte de fuerzas irregulares, que se han conocido de miembros de **RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO** (Oficiese por secretaria)

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a la **OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, previa concertación con las autoridades indígenas del Territorio Colectivo **RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO**, la inclusión del Municipio de El Cramen de Atrato -Chocó y en especial al Territorio Colectivo en los planes, programas y proyectos que den cumplimiento a la Convención de Ottawa, Ley 759 de 2002, Decreto 1784 de 2019. Es decir, la implementación de las actividades de acción integral contra minas antipersonal (AICMA) en el Territorio Colectivo. Para el cumplimiento de la orden se otorga el término máximo de tres (03) meses. (Por secretaria líbrese oficio respectivo).

VIGÉSIMO SEGUNDO: RECONOZCASE personería a la abogada **BRENDA GABRIELA MUSKUS GONZÁLEZ** identificada con la C.C. 1.020.782.612, portadora de la tarjeta profesional No. 308.187 del C.S.J., como representante judicial del **RESGUARDO INDIGENA EMBERÁ KATIO EL DIECIOCHO**, en los términos de la Resolución RZE 0349 de junio 30/22 proferida por la Dirección de Asuntos Étnicos de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 78 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 10 de octubre 2022.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554323f306d19c8b2a19f271d483e55fe69d9f9a07aa121ca09bebd2035331f**

Documento generado en 07/10/2022 03:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>